Acuse

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

21 de diciembre de 2022

UOC: Nº 501/2022

Señores
IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A

Ref. *LCO N° 04/2021 "Adquisición de Insumos Eléctricos, de Refrigeración y otros"*
ID: 399719, Contrato suscrito N° 39/2021, del 06 de diciembre de 2021.

Me dirijo a ustedes a los efectos de notificarles, que se ha dictaminado por Resolución N° 1493/2022 del Decanato de la FP-UNA, por la cual se rescinde el contrato N° 39/2021 suscrito en fecha 06 de diciembre de 2021.

Así mismo, comunicarle que habiéndose incumplido el contrato de acuerdo a lo establecido en su cláusula 12, la cual se remite al artículo 59 a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". El citado Artículo dispone: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos, inc. a): Por incumplimiento del proveedor o contratista".*

Que, la Convocante en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, emitió las órdenes de compras Nº 000767, 000768, 000769, todas de fecha 10 de octubre de 2022, por los siguientes montos: Gs. 3.312.000, Gs. 1.680.000, Gs. 137.000, respectivamente, no cumpliendo el proveedor con la entrega de los bienes, en el término indicado en el contrato.

Que, la cláusula 11 del contrato establece: *"Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en las Condiciones Contractuales del presente pliego. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato a la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía del cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"* y se remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, posteriormente la firma IMPORTADORA DON CLAUDIO S.A., y luego de meses de incumplimiento contractual, comunica por nota de fecha 14 de diciembre, que se encuentra en proceso de convocatoria de acreedores, desde el 5 de setiembre de 2022, situación que no fue comunicada a la Institución en tiempo oportuno, lo cual constituye en sí, otro grave incumplimiento, ya que también dicha situación transgrede el Art. 40 de la Ley Nº 2051/03, generando por tanto, a estas alturas un perjuicio económico importante a la Institución.

Se procede por la presente, la comunicación a los efectos que tome conocimiento de la rescisión del contrato y hacer efectiva la Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato, *Póliza Nº 1509028283*-END: 001/002 *(Caución/sum.y/o.-Gtia.Adjud.)*, por incumplimiento de contrato.

Sin otro particular, le saludo respetuosamente.

Tec. Delia Abreu
Encargada de la UOC

Importadora Don Claudio S.A
RUC: 80064174 - 4
Yessica Roman
22-12-2022